

En virtud de todo lo expuesto, se advierte que las dos (2) multas impuestas a través de la Resolución N° 301-2019-GG/OSIPTEL y confirmadas por la Resolución N° 022-2020-GG/OSIPTEL, cuentan con sustento válido, sin resultar desproporcionadas.

4.6. Respecto del presunto exceso de punición.-

TELEFÓNICA sostiene que la multa impuesta por la Gerencia General en relación a los rechazos indebidos de consultas previas constituye un exceso de punición debido a que la determinación de la misma ha resultado ser más gravosa a la que el OSIPTEL ha aplicado en otros expedientes de otras empresas operadoras (Vg. Resolución N° 128-2019-CD/OSIPTEL).

Respecto de lo alegado por TELEFÓNICA, primero corresponde indicar que de la revisión de la Resolución N° 128-2019-CD/OSIPTEL de fecha 10 de octubre de 2019, no se observa que dicho pronunciamiento haya desarrollado el concepto de exceso de punición; no obstante, se conoce como tal a aquel vicio de nulidad del acto administrativo que se genera cuando la sanción impuesta a un administrado no guarda proporcionalidad con el objetivo de la norma represiva que sustentó el dictado del precepto como la emisión del acto administrativo sancionador (desvío de poder).

Sin embargo, el impacto y las circunstancias en las cuales se dieron los incumplimientos analizados explican lo adecuado del inicio del presente PAS y la subsecuente imposición de multas administrativas, las mismas que han sido cuantificadas siguiendo los criterios establecidos en el TUO de la LPAG y el RFIS, tal como lo ha señalado reiteradamente la Gerencia General en sus Resoluciones N° 301-2019-GG/OSIPTEL y N° 022-2020-GG/OSIPTEL, tal como fue desarrollado en el numeral 5.4.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las alegaciones formuladas por TELEFÓNICA en este extremo.

IV. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a TELEFÓNICA por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Reglamento de Portabilidad y, la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del mencionado cuerpo normativo, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Finalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, en lo referente a la determinación de responsabilidad, expuestos en el Informe N° 053-GAL/2020 del 12 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 742 de fecha 13 de mayo de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 022-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

i) CONFIRMAR la MULTA de setenta y seis con 30/100 (76,30) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Reglamento de Portabilidad, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma respecto de cinco mil cuatrocientos dieciséis (5 416) casos.

ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Reglamento de Portabilidad, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma respecto de doscientos noventa y un (291) casos.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 053-GAL/2020 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 053-GAL/2020 y las Resoluciones N° 301-2019-GG/OSIPTEL y N° 022-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1866479-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Oficializan la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 025-2020-SANIPES/GG

Surquillo, 18 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 279-2020-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 123-2020-SANIPES/OA de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 124-2020-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictando medidas de prevención y control sobre esta pandemia;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisiones y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen

hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19; establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; y, garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos, establecen que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, el numeral 7.1.5. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos señala que todo empleador debe registrar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en el Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), en el proceso de implementación se deberá remitir el Plan por Mesa de partes virtual;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo regulado en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, conforme al Acta N° 005-2020-SANIPES/CSST de fecha 18 de mayo de 2020, en el marco de lo establecido en los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en la que se acordó aprobar, entre otros, el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES";

Que, con Informe N° 279-2020-SANIPES/OA-URH,

la Unidad de Recursos Humanos propone oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES", conforme al acuerdo del Acta N° 005-2020-SANIPES/CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, a fin de garantizar principalmente la vida y salud de la población y dar cumplimiento a la normativa emitida por el Poder Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 123-2020-SANIPES/OA, la Oficina de Administración emite opinión favorable a la oficialización de la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES", conforme al contenido en el Acta N° 005-2020-SANIPES/CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera;

Que, mediante el Informe N° 124-2020-SANIPES/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, la Gerencia General tiene entre sus funciones, "Aprobar directivas, normas internas u otros documentos de gestión interna en el ámbito de su competencia";

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de vistos, resulta necesario oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES";

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De, conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración registre el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES" en el Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
Gerente General

1866531-1